

indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

2683

**RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las obras previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Transformación del paso a nivel en el punto kilométrico 29,207 de la línea Madrid-Valencia de Alcántara, trayecto Madrid-Talavera de la Reina», en término municipal de Griñón (Madrid).**

Finalizado el plazo de la información pública, abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 15 de febrero de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Griñón (Madrid), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D. José María Cudeiro ... ..	1.800
2	«Cantabria, S. A.» ... ..	983
3	«Cantabria, S. A.» ... ..	1.125
4	D. Angel Fernández Barrero ... ..	3.425
5	D. Julián Barrero Barrero ... ..	1.825
6	D. Juan Sánchez Moncayo ... ..	975
7	D. José Manuel Pérez Sánchez ... ..	1.300
8	«Montajes Nervión» ... ..	638

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Griñón, a las once treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

## MINISTERIO DE CULTURA

2684

**ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Sociedad y Empresa».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Sociedad y Empresa»:

Resultando que por don Miguel Angel García Lozano, don Luis Antonio Parra Gómez y don Serafín Abilio Martínez Fernández se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada el día 2 de julio de 1981, a la que se incorpora los Estatutos que han de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de un millón de pesetas aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la Fundación, consistente en ofrecer a la sociedad un servicio de investigación y divulgación sobre el actual proceso de cambio social y cultural, así como promover estudios e investigaciones sobre cualesquiera materias que se relacionen con el cambio social y cultural; y su domicilio se fija en la calle Serrano, 50, 1.º, de Madrid;

Resultando que la representación, el gobierno y la administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre tres y once y, en principio, ejercerán el cargo los nombrados en la carta fundacional, siendo Presidente, don Miguel Angel García Lozano; Secretario, don Luis Antonio Parra Gómez y figurando como Patrono, don Serafín Abilio Martínez Fernández. De todos ellos consta expresamente la aceptación de sus cargos.

Visto la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 20 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales de conformidad con el mismo.

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Sociedad y Empresa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2685

**ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.421, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1979, ha recaído sentencia en 23 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Oeco, en nombre y representación de don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez, contra la resolución del Ministerio de Cultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, que denegaba la autorización de derribo del edificio sito en la calle Calvo Sotelo, ciento cuarenta y siete, de Puerto Real (Cádiz), autorizando obras de demolición y construcción en el interior del edificio, debiéndose conservar la fachada, y, en el caso de que no se haga uso de la autorización, queda obligado el propietario a realizar las necesarias obras que aseguren la buena conservación del inmueble, las que declaramos nulas por no ser conformes a derecho y sin valor ni efecto alguno, desestimándola en el resto de los pedimentos, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2686

**ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de Ros y Guillén y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.309, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María de Ros y Guillén,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, así como frente al codemandado Ayuntamiento de Granollers, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 30 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, que actúa en virtud de la habilitación de pobreza legal, en nombre y representación de la demandante doña María de Ros y Guillén, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve y del Ministerio de Cultura de veintiséis de octubre del mismo año, a las que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**2687** *ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Couto Couto y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.280, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Luis Couto Couto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 27 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Luis Couto Couto, contra resolución del Ministerio de Cultura de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico del mismo Ministerio, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se deniega autorización para derribar las casas números veintiuno y veintitrés de la calle Panaderas, de La Coruña, por encontrarse situados dentro del perímetro que comprende el expediente de declaración de conjunto monumental de la ciudad vieja de La Coruña, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico vigente, sin hacer expresa pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**2688** *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Víctor Fe y Alvarez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.254, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Víctor Fe y Alvarez, como

demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Fe y Alvarez, en su propio nombre y en el de sus hermanos, don Francisco, don José, don Vicente y don Gaspar Fe y Alvarez, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos de la Dirección del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social, del Ministerio de Cultura, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y de la Subsecretaría del mismo Ministerio de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, relativos a indemnización por incautación del diario «El Mercantil Valenciano»; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social del Estado.

**2689** *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**2690** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Castellitx, en Algaida (Mallorca-Baleares), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido a) expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Castellitx, en Algaida (Mallorca-Baleares) según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algaida que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la